

ANEXO 1

RESUMEN DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES

Marco Legal

El programa económico aplicado en nuestra economía desde mediados de 1990, trajo consigo la implantación de reformas sustanciales en los distintos sectores de la actividad nacional.

El Mercado de Valores no fue ajeno a estos cambios, siendo publicado en 1991 el Decreto Legislativo N° 755 Ley del Mercado de Valores, con el fin de impulsar el desarrollo del mercado, muy importante para el fomento de la inversión privada. Se introdujeron importantes cambios orientados a la modernización de los instrumentos e instituciones.

Estos principios fueron recogidos en la actual Ley del Mercado de Valores Decreto Legislativo 861, publicado el 22 de octubre de 1996.

La Ley contempla aspectos como la transparencia del mercado, el mercado primario y secundario, las funciones y características de las bolsas de valores, los intermediarios bursátiles, la liquidación y compensación, las administradoras de fondos mutuos, empresas clasificadoras de riesgo, titulización de activos, de la solución de conflictos y sanciones.

Algunos aspectos que pueden ser destacados se detallan a continuación:

A. El Fondo de Garantía

La Ley del Mercado de Valores, señala que toda Bolsa debe mantener un Fondo de Garantía con la finalidad exclusiva de respaldar, hasta el límite de dicho fondo,

La reposición a los clientes de las sociedades agentes de:

- Los valores entregados para su venta en mecanismos centralizados que operen en la Bolsa o adquiridos en ellos, o su equivalente en dinero únicamente cuando no sea posible la reposición del valor; y,
- El importe entregado para la compra de valores en los mecanismos centralizados a cargo de la Bolsa o que provengan de ventas efectuadas en ellos.

El fondo de garantía puede ejecutarse cuando:

La ejecución de la orden no se ajuste a los términos de la misma;
Los valores o sumas puestas a disposición de la sociedad agente sean utilizadas contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias; y,

Otros supuestos contemplados en el respectivo reglamento.

Por operaciones que se realicen fuera de bolsa las sociedades agentes de bolsa otorgan una garantía a CONASEV la cual se ejecutará ante estos incumplimientos.

Asimismo, la Ley del Mercado de Valores dispone la constitución en forma transitoria de un Fondo de Contingencia que servirá para respaldar hasta el límite de dicho fondo, las obligaciones y responsabilidades,

derivadas de actividades de Intermediación en el Mercado de Valores que hubieren asumido los agentes de bolsa y las sociedades agentes de bolsa. La administración del Fondo de Contingencia la ejercerán conjuntamente la CONASEV y la Bolsa.

B. La Transparencia del Mercado

La transparencia se entiende como la capacidad que tiene un mercado para brindar al inversionista información veraz, suficiente y oportuna sobre los aspectos relacionados con las empresas emisoras, los valores por ellas emitidos así como las transacciones que con ellos se realicen, de manera que todos los participantes del mercado se encuentren en igualdad de condiciones al momento de tomar sus decisiones de inversión.

En este sentido, la Ley del Mercado de Valores tiene un Título referido a la Transparencia del Mercado en el que se consideran aspectos como la Obligación de Informar, la Información Reservada, Información Privilegiada y Deber de Reserva (Ver Transparencia del Mercado).

C. Fondos Mutuos de Inversión en Valores

El Decreto Legislativo N° 861 contempla como una alternativa de inversión la creación de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

Un Fondo Mutuo es el patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública, el mismo que debe ser administrado por una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores.

Los Fondos Mutuos permiten a los pequeños y medianos inversionistas, con recursos limitados, acceder a una cartera diversificada de valores, lo que representa una reducción en los riesgos de inversión. Asimismo, cabe destacar que las inversiones se encuentran en manos de personal altamente calificado que cuenta con adecuadas técnicas de análisis y tecnologías.

ANEXO 2

DAY TRADE

Compra – Venta

¿QUE ES EL DAY TRADE?

A partir del 2 de mayo del presente se contará con el Day Trade Compra – Venta que es una estrategia de negociación en el mercado al contado con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones (ADR's inscritos en la BVL), que permite a un comitente (cliente) vender los valores comprados durante una misma Sesión de Rueda.

Lo hemos denominado "Day Trade Compra – Venta" debido a que antes de vender valores en una Sesión de Rueda, se tienen que haber comprado estos valores en ésta misma Sesión de Rueda; ya que por el momento no se cuenta con el préstamo de valores.

¿CUALES SON LOS BENEFICIOS?

- El Day Trade permite generar ganancias o limitar pérdidas durante el día, como consecuencia de las fluctuaciones de los precios de los valores.
- Permite comprar y vender varias veces en el día.
- Menor comisión que una operación convencional.

- Mayor liquidez para las acciones.

¿CUANTAS MODALIDADES DE DAY TRADE EXISTEN?

Son dos:

- **DAY TRADE COMPRA VENTA TOTAL**

Cuando durante una Sesión de Rueda, la suma de todas las cantidades compradas y vendidas de un valor por el comitente, son exactamente iguales.

Por ejemplo, un inversionista compra un total de 5,000 acciones XYZ y luego vende esas mismas 5,000 acciones XYZ durante la Sesión de Rueda.

- **DAY TRADE COMPRA VENTA PARCIAL**

Cuando durante una Sesión de Rueda, la suma de todas las cantidades compradas de un valor por el comitente es mayor que la suma de las cantidades vendidas.

Por ejemplo, durante una Sesión de Rueda un inversionista compra un total de 50,000 valores XYZ y sólo vende 40,000 de esos valores, generando una compra neta de 10,000 valores.

¿CUALES SON LOS REQUISITOS?

Para que un conjunto de transacciones realizadas por un comitente sean consideradas como parte de una estrategia Day Trade Compra Venta, es necesario que las ventas realizadas sean precedidas por compras del mismo valor por cantidades iguales o mayores a las cantidades vendidas. Todas las operaciones involucradas en la estrategia Day Trade Compra Venta deberán realizarse a través de un mismo intermediario.

¿CUALES SON LAS RESTRICCIONES?

Si las cantidades vendidas superan a las cantidades compradas, la diferencia deberá estar respaldada por valores en la cuenta del comitente en CAVALI. En este caso, los comitentes deberán asignar valores adicionales a los provenientes de sus compras para cubrir la diferencia entre sus posiciones de compra y venta. Estos valores no son parte de la estrategia Day Trade.

¿COMO FUNCIONA?

A continuación se presenta el esquema de un Day Trade Compra – Venta:

El comitente Day Trader "X" que opera a través de la SAB "A" tiene la expectativa que el precio del mercado contado del valor XWZ se incremente. En este sentido, a las 10:35 de la mañana realiza la operación 25 por la compra de 10,000 acciones del valor XWZ a S/. 2.45.

A las 11:45 de la mañana la cotización del valor en el mercado es S/. 2.55, por lo que el comitente decide vender las 10,000 acciones compradas. A las 11:46 se realiza una primera venta de 5,000 acciones con la operación 96 y a las 11:50 se realiza una segunda venta por las restantes 5,000 acciones con la operación 104.

Como resultado de esta estrategia el comitente Day Trader tiene un ingreso neto, antes de comisiones, de S/. 1,000, que es la diferencia entre lo recibido por la venta de 10,000 acciones a S/. 2.55 (S/. 25,500) y lo pagado por la compra de 10,000 acciones a S/. 2.45 (S/. 24,500)

El siguiente cuadro resume la estrategia Day Trade del comitente X, con el valor XWZ a través de la SAB "A".

Hora	Dirección	Operación	Precio por acción S/.	Valores	Fondos
10:35 am.	Compra	25	2.45	10,000	(24,500.00)
11:46 am.	Venta	96	2.55	(5,000)	12,750.00
11:50 am.	Venta	104	2.55	(5,000)	12,750.00
Posición Neta del Comitente				0	1,000.00

En consecuencia, las ventas realizadas por el comitente en las operaciones 96 y 104 son cubiertas con los valores provenientes de la compra en la operación 25. De igual forma los fondos para pagar la compra de la operación 25 son cubiertos con los fondos provenientes de las ventas en las operaciones 96 y 104. La diferencia de S/. 1,000 son las ganancias antes de comisiones, que recibe el comitente Day Trader "X".

¿CUALES SON LAS COMISIONES?

BVL:	0.03%
CAVALI:	0.045%
CONASEV:	0.03%

* Se cobrará comisiones al momento de realizar la compra y venta

REGLAMENTO DE OPERACIONES EN LA RUEDA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

Artículo 9. – De las operaciones.

Las operaciones realizadas no podrán ser modificadas, salvo en supuestos excepcionales y bajo el procedimiento que establezca el Consejo en los casos que ello no conlleve una afectación al mercado.

Agregar a las disposiciones adoptadas por Sesión CD 676/99, aprobadas por el artículo 2° de la Resolución CONASEV N° 032–99–EF/94.10, modificadas por Sesión CD N° 686/99 y Sesión CD N° 689/99, aprobadas por el artículo 2° de la Resolución CONASEV N° 078–99–EF/94.10 y el artículo 2° de la Resolución CONASEV N° 097–99–EF/94.10, respectivamente, respecto de los supuestos y procedimientos para la modificación de operaciones involucradas en una estrategia day trade compra-venta con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones la disposición siguiente:

"En el caso de las operaciones involucradas en una estrategia day trade compra venta, sólo procede la reducción de la cantidad negociada hasta por la cantidad no involucrada en la estrategia day trade. Si la Dirección de Mercados autorizara una reducción por una cantidad mayor, CAVALI deberá comunicarlo en forma inmediata para que la Dirección de Mercados proceda a revocar dicha autorización."

Artículo 22. – Ventas de valores objeto de una operación aún no liquidada

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento, celebrada la operación y antes de su liquidación, el comitente comprador podrá vender los valores objeto de dicha operación. En este supuesto no es de aplicación lo dispuesto precedentemente.

El texto acordado en Sesión CD–676/99 del 17 de febrero de 1999 será sustituido por siguiente texto:

"La estrategia day trade compra venta consiste en la venta de los valores adquiridos durante una misma Sesión de Rueda y a través del mismo intermediario bursátil. Esta estrategia sólo podrá ser efectuada con acciones y valores representativos de derechos sobre acciones inscritos en Rueda.

Las ventas involucradas en una estrategia day trade deberán ser identificadas como tales por el intermediario bursátil al momento de la asignación de comitentes en CAVALI. Esta identificación se hará sólo en la asignación y no podrá ser modificada posteriormente por los intermediarios.

Las estrategias day trade serán validadas por CAVALI si se verificara que el comitente day trader realizó compras del mismo valor con números de operación inferiores a los de las ventas correspondientes y por una cantidad igual o mayor a la cantidad vendida. Asimismo, antes de la validación de la estrategia day trade, CAVALI verificará que el comitente day trader no figure como comprador y vendedor en una misma operación.

Las operaciones involucradas en la estrategia day trade serán liquidadas después de verificarse la entrega de valores por las contrapartes del day trader, así como la entrega de fondos."

Fuente: BVL

ANEXO 4

Aprueban el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición de Acciones

RESOLUCION CONASEV N° 280-94-EF/94.10

Lima, 15 de junio de 1994

VISTOS:–

El Informe N° 229-94-EF/94.40.0 de fecha 10 de junio de 1994, presentado por la Gerencia de Mercado de Valores y la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV del Título II del Decreto Legislativo N° 755, Ley de Mercado de Valores dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda adquirir directa o indirectamente en un solo acto o en actos sucesivos, acciones de una sociedad que negocia sus valores mobiliarios en Bolsa con el objeto de alcanzar en ella capacidad decisoria, debe efectuar una oferta pública de adquisición;

Que, corresponde a esta Comisión Nacional velar por la transparencia de los mercados y la correcta formación de los precios, procurando la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos;

Que, en tal sentido, resulta de especial importancia reglamentar la oferta pública de adquisición precisando las normas que le alcanzan, con la finalidad que dicha oferta se desarrolle en condiciones que garanticen el orden y transparencia del mercado; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 2° incisos a) y d) del Decreto Ley N° 26126 Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores y el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 755, y a lo acordado por el Directorio reunido en sesión de fecha 13 de junio de 1994;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.– Apruébase el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición de Acciones el mismo que consta de treinta y cuatro artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Artículo 2 .– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO YAGUI TOMONA

Presidente

REGLAMENTO DE OFERTA PUBLICA DE ADQUISICION DE ACCIONES

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1 .– El presente Reglamento establece normas complementarias a las establecidas en el Capítulo IV del Título Segundo del Decreto Legislativo N 755, Ley del Mercado de Valores, referentes a la oferta pública de adquisición.

Quedan obligadas a su cumplimiento las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir directa o indirectamente, en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad de acciones de una sociedad que negocia sus valores mobiliarios en la Bolsa de Valores, con el objeto de alcanzar en ella capacidad decisoria.

Artículo 2 .– A los fines del presente Reglamento, los vocablos siguientes tienen el alcance que se indica:

a) Capacidad decisoria: La que dispone una persona cuando su propiedad accionaria es igual o superior al 25% del capital de la sociedad emisora.

b) Capital: El capital social pagado e inscrito en el Registro Mercantil, vigente al día anterior de la oferta.

c) Contra oferta: La oferta competidora que mejore las condiciones de la oferta y que es formulada de acuerdo con lo establecido en el Titulo III del presente Reglamento.

d) Días: Los útiles.

e) Ley: Ley del Mercado de Valores.

f) Oferta: Oferta pública de adquisición de acciones de capital de una sociedad emisora.

g) Persona: La natural o jurídica.

h) Plazo de oferta: Tiempo durante el cual un oferente conviene en aceptar propuestas de venta.

i) Propiedad accionaria: La que una persona tiene directa o indirectamente en una sociedad emisora.

j) Propiedad indirecta: La que resulta de la aplicación de los Artículos 65°, 66°, 67° y 69° del Decreto Legislativo N° 770, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros.

k) Sociedad emisora: La sociedad cuyas acciones de capital social se negocian en bolsa.

Artículo 3º.– Existe obligación de efectuar oferta en cualquiera de los siguientes casos:

a) Adquisición, mediante un solo acto, de una cantidad de acciones que permita alcanzar capacidad decisoria.

Si el oferente cuenta con tenencia accionaria previa, las normas del presente reglamento, serán de cumplimiento obligatorio, cuando la oferta pública que vaya a realizar sea por cantidad igual o superior al 5% del capital y con ella alcance o supere el 25% del capital de la sociedad emisora. En consecuencia, la adquisición por debajo del 5% no genera la obligación de realizar oferta.

Para el cálculo de la tenencia accionaria previa a que se refiere este artículo, se incluye la tenencia de bonos convertibles en acciones y de certificados de suscripción preferente.

b) Adquisición, mediante actos sucesivos durante no más de 12 meses, de una cantidad de acciones que permita alcanzar o superar el 25% del capital de la sociedad emisora, cualquiera fuere el porcentaje de capital que se pretenda adquirir en cada oportunidad.

Artículo 4º.– Puede efectuarse una oferta sin que se esté obligado a ello, siempre que la misma comprenda una cantidad de acciones no menor al 10% del capital, de acuerdo con el Artículo 35º de la Ley.

Artículo 5º.– La oferta constituye una operación en Rueda de Bolsa. Se desarrollará en la bolsa de valores que corresponda, una vez terminada la rueda diaria, en el modo y hora que la Bolsa determine.

Artículo 6º.– El precio alcanzado en la oferta no establece cotización, y no le es de aplicación las normas referidas al margen del mercado o fluctuación de precios a que alude el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa.

Artículo 7º.– Durante el transcurso de la oferta, podrán realizarse en rueda de bolsa las operaciones ordinarias con la acciones objeto de la misma, cotizándose libremente. Sin embargo, CONASEV está facultada para suspender la negociación de dichas acciones, de considerarlo pertinente.

Artículo 8º.– La oferta tiene carácter irrevocable, con sujeción a las condiciones establecidas en la misma y a lo dispuesto en el presente reglamento.

TITULO II

DE LA OFERTA

Artículo 9º.– La determinación de efectuar una oferta deberá comunicarse en la misma fecha a la CONASEV, a la bolsa de valores y a la sociedad emisora, acreditando el contrato con la sociedad(es) agente(s) de bolsa que actuará(n) como intermediaria(s).

Asimismo, se acompañarán las autorizaciones que hubieran expedido los organismos correspondientes cuando dicha adquisición así lo requiera. **Artículo 10º.**– La comunicación a que alude el artículo precedente deber estar acompañada del Aviso de Oferta y del Prospecto Informativo, los mismos que contendrán la siguiente información mínima:

a) Del Aviso de Oferta:

1.– Identificación del o los oferentes, o la de sus representantes si fuera el caso.

- 2.- Nombre de la sociedad agente de bolsa por cuyo conducto se realizará la oferta.
- 3.- Nombre de la sociedad emisora cuyas acciones se pretende adquirir.
- 4.- Clase de acciones, cantidad mínima y máxima que se propone adquirir, así como el porcentaje que una y otra representan del capital.
- 5.- Cantidad de acciones, bonos convertibles en acciones y/o certificados de suscripción preferente de las que el oferente tiene propiedad directa o indirecta, así como el porcentaje que unas y otras representan del capital.
- 6.- Precio único que se ofrece pagar por cada acción, el cual deberá estar expresado en moneda nacional.
- 7.- Oportunidad y modalidad de pago, y la forma en que se garantiza el mismo.
- 8.- Plazo de la oferta, cuya vigencia será de diez (10) días.

b) Del Prospecto Informativo:

1.- Actividades y situación patrimonial del o de los oferentes.

- 2.- Condiciones o acuerdos referidos a la oferta entre el o los ofertantes y demás personas vinculadas a los administradores o accionistas de la sociedad emisora.
- 3.- Proyectos de expansión o contracción de la actividad empresarial, que comprenda las políticas a seguir con la adquisición o cesión importante de activos de la sociedad emisora.

Los numerales 2 y 3 precedentes, serán de aplicación cuando la oferta por sí sola o sumada a la tenencia accionaria previa o a la del accionista o accionistas de la sociedad emisora con los cuales haya acuerdo previo, supere el 50% del capital de la sociedad emisora.

Si CONASEV encontrara que la información presentada estuviera con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, podrá disponer la suspensión del procedimiento de oferta hasta que se subsanen las observaciones formuladas.

Artículo 11º.- El plazo de la oferta será computado a partir de la primera publicación del aviso respectivo en el boletín oficial de la bolsa de valores que corresponda.

Artículo 12º.- En caso que un oferente inicial desee adquirir una cantidad fija de acciones, se considerará a ésta como cantidad mínima y máxima a la vez.

Artículo 13º.- Si concurrieran dos o más ofertas presentadas validamente, prevalecerá como tal aquella cuyo precio sea mayor. En caso de coincidir en cuanto al precio, prevalecerá aquella comunicación a CONASEV haya ocurrido antes.

Artículo 14º.- Al día siguiente de la comunicaciones efectuadas conforme a los artículos 9º y 10º precedentes, la bolsa de valores que corresponda procederá a la publicación diaria del aviso de oferta en su boletín oficial, por el plazo de vigencia de la misma. Asimismo, deberá disponer la publicación del referido aviso, cuando menos por una vez, en un diario de circulación nacional, por cuenta del oferente.

TITULO III

DE LA CONTRA OFERTA

Artículo 15°.- Durante el plazo previsto en el Artículo 10°, inciso a), acápite 8, podrán formularse contra ofertas, siempre y cuando se observen los siguientes requisitos:

- a) Que sean formuladas por personas no vinculadas directa ni indirectamente a la propiedad accionaria del oferente inicial, o de quien formule otra contra oferta.
- b) Que se efectúen las respectivas comunicaciones conforme a lo señalado en los Artículos 9° y 10°.
- c) Que tenga por objeto la adquisición, de por lo menos, la cantidad mínima de acciones establecida en la oferta.
- d) Que se mejore el precio de la oferta.
- e) Que la modalidad de pago satisfaga lo dispuesto en el **Artículo 17°**.

Artículo 16°.- La contra oferta tendrá una vigencia de cinco días y se presentará en cualquiera de los días del plazo de la oferta.

Artículo 17°.- Si la oferta hubiese establecido que la modalidad de pago sea al contado, así también deberá proponerlo la respectiva contra oferta.

Si la oferta hubiese propuesto el pago a plazo fijo, la respectiva contra oferta podrá establecer ya sea el pago al contado, o bien el pago a plazo, pero por término no mayor al de la oferta.

Para efectos del presente artículo, el valor económico de la contra oferta debe exceder al de la oferta.

Artículo 18°.- Al día siguiente de presentada validamente una contra oferta, la bolsa de valores procederá a difundir diariamente en su boletín oficial el aviso correspondiente, quedando sin efecto a partir de entonces, la oferta inicial o la contra oferta previa, según sea el caso.

Artículo 19°.- Si concurrieran dos o más contra ofertas presentadas validamente, prevalecerá aquella cuyo precio sea mayor.

En caso de coincidir en cuanto al precio, prevalecerá aquella cuya comunicación a la CONASEV haya ocurrido antes.

Artículo 20°.- Durante el plazo de la contra oferta vigente, el oferente inicial podrá desplazar a aquella mediante una nueva propuesta, siempre que ésta mejore el precio. En tal caso, el plazo de esta propuesta será de cinco (5) días.

Artículo 21°.- Transcurrido el plazo para presentar contra ofertas sin que se haya formulado alguna, el oferente principal, por única vez, podrá mejorar el precio de su propia oferta. En tal caso, el plazo de esta nueva propuesta se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 16°.

Artículo 22°.- En los casos previstos en los Artículos 20° y 21° precedentes, la presentación de la propuesta por parte del oferente inicial se efectuará por intermedio de la sociedad agente de bolsa previamente comprometida, sin que sea necesario efectuar las comunicaciones a que se refiere el Artículo 9°.

Al día siguiente de presentada la nueva propuesta, la bolsa de valores correspondiente procederá a publicar el respectivo aviso en su boletín oficial quedando sin efecto a partir de entonces la contra oferta previa o la oferta inicial, según sea el caso. Asimismo, deberá disponer la publicación del referido aviso, al menos por

una vez, en un diario de circulación nacional por cuenta del oferente.

TITULO IV

DE LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA

Artículo 23°.– Las ofertas presentadas a CONASEV sin cumplir los respectivos requisitos y procedimientos señalados en el Artículo 10°, no surtirán efecto alguno, considerándose no válidas. Las sociedades agentes de bolsa se abstendrán de intermediar en las mismas.

Artículo 24°.– Las propuestas de venta efectuadas con respecto a una oferta o contra oferta se considerarán automáticamente formuladas respecto a la contra oferta que desplace a la anterior, o a la nueva propuesta a que se refieren los **Artículo 20° y 21°**.

Artículo 25°.– La aceptación de venta por parte de los interesados se efectuará por intermedio de una sociedad agente de bolsa. Dicha aceptación tendrá carácter irrevocable e incondicional, y quedará sujeta a las eventualidades previstas en el **Artículo 26°, incisos c) y d)**, de este reglamento.

Artículo 26°.– Vencido el plazo de la oferta, o el de la contra oferta vigente, el Director de Rueda procederá a adjudicar la misma, o la dejará sin efecto, conforme a las siguientes pautas:

- a) Establecerá la cantidad total de acciones cuyos tenedores hayan manifestado la aceptación de la oferta.
- b) En caso que dicha cantidad total de acciones se sitúe entre el mínimo y máximo establecidos en la oferta, procederá a la respectiva adjudicación.
- c) En caso que la cantidad total de acciones sea superior al máximo señalado en la oferta, procederá a la distribución a prorrata entre todos los tenedores que manifestaron aceptación de la oferta. Para la adjudicación correspondiente, el Director de Rueda tomará en cuenta la participación porcentual del paquete de acciones ofrecido por cada uno de los aceptantes sobre la totalidad de las acciones cuya venta se ofrece.
- d) En caso que la cantidad total de acciones sea inferior al mínimo establecido en la oferta, dejará sin efecto la oferta.

Artículo 27°.– Al día siguiente de verificarse el procedimiento referido en el artículo anterior, la bolsa de valores publicará el resultado de la oferta en su boletín oficial.

TITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 28°.– La adquisición de acciones que se realice sin observar lo dispuesto en el Artículo 3° del presente reglamento, queda sujeta a lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley.

Artículo 29°.– Las sociedades emisoras, o las instituciones de compensación y liquidación de valores si fuera el caso, se abstendrán de registrar las transferencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30°.– Mientras la oferta no se haga pública, el oferente y las demás personas que tengan conocimiento de la misma, deberá guardar reserva sobre su existencia y abstenerse de hacer uso indebido de dicha información .

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo se sanciona de conformidad al Artículo 13° del Reglamento de Sanciones en el Mercado de Valores aprobado por Resolución CONASEV N° 910-91-EF/94.10.0.

Artículo 31°.– El incumplimiento de lo prescrito en el Artículo 29° del presente reglamento constituye falta muy grave. Los infractores serán pasibles de sanción de conformidad con el Artículo 8° del Reglamento de Sanciones en el Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 910-91-EF/94.10.0.

Artículo 32°.– CONASEV está facultada para requerir a cualquiera de las partes intervinientes toda la información relativa a la oferta y la contra oferta, así como para exigir las subsanaciones y complementos del caso, cuando estime que la información proporcionada sea incompleta, inexacta o falsa.

Artículo 33°.– Lo establecido en el presente Reglamento no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Oferta pública Primaria de Valores Mobiliarios.
- b) El ejercicio del derecho preferente de suscripción consagrado estatutariamente.
- c) Las programas de emisiones de ADRs Nivel I y Nivel II, GDRs o similares.
- d) La obtención de capacidad decisoria por la capitalización de deudas, realizada por entidades Financieras o Bancarias, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad que rige en las empresas bancarias, financieras y de seguros.
- e) Adquisición de acciones de capital de una sociedad emisora que negocia en Bolsa solamente acciones de trabajo.
- f) Adquisición de acciones de capital no inscritas en Bolsa, de una sociedad emisora que solamente negocia sus valores en Bolsa en virtud del Artículo 273° de la Ley.
- g) Otros que de manera general establezca CONASEV.

Artículo 34°.– La adquisición en un solo acto o en actos sucesivos de acciones de capital inscritas en Bolsa en virtud del Artículo 273° de la Ley, se sujeta a las normas del presente reglamento, siempre que a través de dicha adquisición se alcance o supere el 25% del capital de la sociedad emisora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Cajas de Valores de las Bolsas de Valores se abstendrán de registrar las transferencias a que se alude en el Artículo 28° siéndole de aplicación lo dispuesto en el Artículo 31°.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– La adquisición de Certificados de Suscripción Preferente de acciones y de Bonos convertibles en acciones en el mercado secundario, con el objeto de alcanzar capacidad decisoria, se sujeta a lo establecido en el presente reglamento.

Segunda.– La oferta pública de compra a que se refiere el Artículo 95° de la Ley, se regirá conforme a las normas y procedimientos que al respecto disponga CONASEV.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- **BOLSA DE VALORES DE LIMA:** www.bvl.com.pe .
- **LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EDICIONES CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, Lima 2001.**
- **APORTES Y ENTREVISTAS A GERENTES DE EMPRESAS Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN VIA CORREO ELECTRÓNICO.**